

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 47

Sábado 26 de febrero de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 4 de febrero de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Pelayo (Valladolid). («Boletín Oficial del Estado» del día 22).

De acuerdo con la petición que al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos han elevado los agricultores de San Pelayo (Valladolid), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de San Pelayo (Valladolid), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y de Agricultura, de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la

concentración parcelaria en la zona de San Pelayo (Valladolid), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo. El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de San Pelayo (Valladolid), modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria y de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero. El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

Artículo cuarto. A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a las leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las

obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria, aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo quinto. Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo sexto. Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.— FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anduaga.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Valladolid

Negociado de Utilidades

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA

Instrucciones sobre tributación por Tarifa 1.^a de Utilidades, de los sueldos y retribuciones del personal de dichas Corporaciones, que se consignen en el Presupuesto para 1955

Es deseo de esta Administración, regular este servicio, a cuyo fin se trata de dar el máximo de aclaraciones y facilidades para que las entidades obligadas a cumplirlo, faciliten los antecedentes con el máximo detalle, que evite los consiguientes retrasos a la reiterada petición de aclaraciones. A esta finali-

dad responden las instrucciones siguientes:

Documentos y plazo de presentación

Los Ayuntamientos deberán presentar, en la Administración de Rentas Públicas, los siguientes documentos:

a) Copia del Presupuesto correspondiente al año de 1955, en la parte referente a sueldos, gratificaciones y demás emolumentos a percibir por los funcionarios de la Corporación.

b) Declaración ajustada al modelo que se inserta, en la que se especifiquen los nombres, cargos y retribuciones de dichos funcionarios.

c) Documentación acreditativa de la condición de beneficiario por familia numerosa, en caso de que existan funcionarios con derecho a este beneficio.

El plazo reglamentario de presentación finalizó el 31 de enero pasado. No obstante y en atención a la circunstancia de retraso en la aprobación del Presupuesto correspondiente, se amplía

dicho plazo hasta finalizar el mes en curso.

Los Ayuntamientos que, en el plazo que se concede, no tuvieran aprobado el Presupuesto corriente, lo comunicarán por oficio a esta Administración, la que, hallándose en contacto continuo y directo con la Sección de Presupuestos, comprobará la veracidad de esta declaración, que en caso positivo autoriza a la Corporación a demorar el servicio, debiendo cumplimentarlo dentro del plazo de diez días siguientes al en que el Presupuesto fuere aprobado. Pasado este plazo incurrirán en las sanciones que hubieran de imponerse, en las que desde luego incurrirán cuando la notificación de no aprobación del Presupuesto fuera inexacta.

Declaración, estructura y normas para su extensión

El modelo de declaración que a continuación se inserta, deberá ser cubierto con arreglo a las normas que seguidamente se consignan:

PROVINCIA DE VALLADOLID

Ayuntamiento de

Presupuesto de 1955

Declaración de las retribuciones sujetas a tributar por tarifa 1.^a de Utilidades, consignadas en el indicado Presupuesto, a satisfacer a funcionarios de este Ayuntamiento.

PERCEPTOR	CARGO	INGRESOS FIJOS ANUALES				RETRIBUCIONES EVENTUALES	OBSERVACIONES
		Sueldos	Pluses	Pagos extraordinarios	Gratificaciones		

Este Ayuntamiento figura agrupado con a efectos de
 La Contribución de Utilidades se satisface por

1) En la columna de «Perceptores», se consignará el nombre y dos apellidos de los mismos, y en la de «Cargo», el que le corresponda: secretario, alguacil, etc.

2) En la columna de «Ingresos fijos anuales», se consignarán todos los que tengan el carácter de fijeza y periodicidad, clasificados con arreglo a los apartados que figuran en el modelo de declaración.

3) En la titulada «Retribuciones eventuales», se harán constar los que carezcan de alguna de las condiciones de fijeza y periodicidad, consignando la suma de las que en estas condiciones perciba del Ayuntamiento.

4) Como observación se indicará la

condición de beneficiario de familia numerosa o cualquier otra circunstancia que sirva de aclaración a las partidas consignadas en las anteriores columnas.

5) La nota «Este Ayuntamiento figura agrupado con ...», se completará indicando los Ayuntamientos con que figure agrupado, o se dejará en blanco en el caso de no existencia de agrupación. A éstos efectos se entiende por agrupación, no solamente las oficiales, sino las procedentes de desempeño provisional de cargos vacantes en otros Municipios.

6) En la nota «A efectos de ...», se indicará el cargo agrupado: secretario, oficial administrativo, alguacil, etc.

7) A continuación de la nota «La

contribución se satisface por», se hará constar: el Ayuntamiento o el perceptor, según que el sueldo o retribución se perciba o no libre de impuestos. En este aspecto, la Administración considerará que se perciben libres de impuesto las retribuciones correspondientes, cuando se omita este dato.

Familias numerosas

Los funcionarios que estén en posesión del título de beneficiario de familia numerosa, disfrutarán de la exención o reducción del impuesto de Utilidades, con arreglo a la legislación vigente en la materia, y para hacer efectivo este derecho deberán los Ayuntamientos

acompañar a la declaración correspondiente los siguientes documentos:

a) Copia de la última tarjeta de renovación del título de beneficiario.

b) Copia del acuerdo de concesión del beneficio, o, en su defecto, del duplicado de solicitud del mismo.

La falta de esta documentación supondrá la no aplicación de los beneficios, hasta tanto se aporten, no admitiéndose reclamaciones referentes a dicho derecho cuando no se halla cumplido este requisito.

Sanciones

Se recomienda el máximo interés en el cumplimiento de las precedentes instrucciones, entendiéndose que las sanciones se aplicarán con todo rigor, no solamente a lo que dejaren incumplido el servicio, sino respecto a los que lo cumplimentarán indebidamente y fuera de las normas apuntadas.

Valladolid, 23 de febrero de 1955.—El administrador de Rentas Públicas, José Muñoz.

695

Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del decreto de 25 de febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio:

Fiscal de paz sustituto de Pollos.

Valladolid, 22 de febrero de 1955.—El secretario de Gobierno, Sebastián García de Castro.—V.º B.º: El presidente, Joaquín Álvarez.

666

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castrillo de Duero

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de diciembre de 1954, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, para examen y reclamaciones.

Castrillo de Duero, 21 de febrero de 1955.—El alcalde, Apolinar de Aparicio.

661-478

Rubí de Bracamonte

Efectuada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio con relación al 31 de diciembre de 1954, queda expuesta al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Rubí de Bracamonte, 22 de febrero de 1955.—El alcalde, Enrique Manzano.

660-479

Wamba

Formado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes, correspondiente al 31 de diciembre de 1954, estará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oír reclamaciones.

Wamba, 20 de febrero de 1955.—El alcalde, T. Gómez.

657-480

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se llama a un tal Rico, que perteneció al Cuerpo de Carabineros y residió en Táy, para que en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción número uno, con el fin de ser oído en el sumario que sobre hurto se instruye con el número 12 de 1955, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—César Aparicio y de Santiago.—El secretario, P. S., Gregorio Martínez.

628

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Álvarez Flores, Fernando, de 19 años, soltero, hijo de Leonardo y Juliana, natural de San Sebastián, y tuvo su residencia en esta capital, Salud, 8, comparecerá en el Juzgado de Instrucción número uno de Valladolid, en el término de diez días, con el fin de constituirle en prisión y recibirle declaración indagatoria, apercibido que, de no hacerlo, le

parará el perjuicio a que hubiere lugar, por estar acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 15 de 1955, sobre apropiación.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades civiles y militares y se encarga a la policía en general, procedan a la busca y captura de dicho procesado poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la Prisión Provincial.

Dado en Valladolid, a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. El juez de instrucción, César Aparicio y de Santiago.—El secretario, Valeriano Martín.

608

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

Don Emilio Macho Alonso, juez de primera instancia e instrucción de Medina del Campo y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias en la pieza separada de responsabilidad civil de la causa número 57 de 1950, sobre estupro, contra Máximo Pérez Domínguez, vecino de La Seca, en las cuales, por providencia de hoy, se ha acordado sacar a segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados a dicho penado, señalándose el día veinticuatro del próximo mes de marzo, y hora de las once de su mañana, y son los siguientes:

Término municipal de Rodilana

1.ª Una tierra al pago de Las Sernas, de cabida 70 áreas, que linda por el Norte, camino del pago; Sur y Oeste, con finca de Mariano Sanz, y Este, con finca de un vecino de Serrada. Tasada pericialmente en setecientos pesetas.

Término municipal de La Seca

2.ª Otra tierra al pago de Juan Clérigo, de cabida de 492 estadales, equivalentes a 70 áreas, que linda por el Norte, con finca de Leocadia Vidal; Sur, la de Cirilo Estébanez, y Este y Oeste, de Teodoro Sanz. Tasada en mil doscientas treinta y cinco pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de Castañavida, de 497 estadales, equivalentes a 25 áreas; linda al Norte, finca de Sabina Hidalgo, hoy de Santiago Ayllón; Sur, con otra de Balbino Mena, y Este y Oeste, con el Balbino Mena. Tasada en mil setecientos setenta y tres pesetas.

4.ª Otra tierra al pago de Hornos viejos, de 197 estadales, equivalentes a 28 áreas, y linda al Norte, finca de David Matachana, hoy de César Nieto; Sur, de María Moyán, hoy de Francisco Lozano;

Este, de Ernesto Sanz, y Oeste, de Ciriaco Hidalgo, hoy sus herederos. Tasada pericialmente en mil trescientas setenta y nueve pesetas.

Cuyas cantidades ascienden, en junto, a la total de cinco mil ochenta y siete pesetas.

CONDICIONES

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, calle de Gamazo, número uno, el día veinticuatro del próximo mes de marzo, y hora de las once de su mañana.

2.^a Los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta, podrán hacerlo previo requisito indispensable de consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.^a La subasta podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

5.^a La subasta se celebrará sin suplir previamente los efectos de propiedad que no han sido pagados, quedando, por tanto, a cargo del licitante suplir esta falta.

Dado en Medina del Campo, a veintidós de febrero de mil noventa y cinco. — El secretario, Eulalio Fernández.

670—481

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones en la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Cabezón de Pisuerga y año 1948, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios

del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTE Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Isidoro Baza Castañón. Débito, 34,89 pesetas.

Viña al Pelao, en término de Cabezón, polígono 24, parcela 31; linda Norte, parcela 2 y 3, Raimundo López y otro; Sur, 29, Jacinto Garrido del Val; Este, 35, Mateo Paramio, y Oeste, 56, Máximo Dávila Elices. Hace 14 áreas y 9 centiáreas.

Deudores, herederos de Basilio González.—Débito, 233,38 pesetas.

Tierra a Miravete, en término de Cabezón, polígono 38, parcela 346; linda Norte, parcela 327, Mariano Santos Revilla; Sur y Oeste, 321 y 322, Pedro del Val Hoyos, y Este, 54, Toribio Francés Garrido. Hace una hectárea, 77 áreas y 86 centiáreas.

Deudor, don Felcísimo González Matallana.—Débito, 25,76 pesetas.

Tierra a Páramo Castellares, en término de Cabezón, polígono 38, parcela 326; linda Norte, parcela 328, Luisa Arias Sanz; Sur, 321 y 322, Pedro del Val Hoyos, y Oeste, Ventura Velasco Rodríguez. Hace una hectárea, 18 áreas y 57 centiáreas.

Deudor, don Luis González Matallana.—Débito; 21,63 pesetas.

Tierra a Valdelañña, en término de Cabezón; linda Norte, Santiago Real; Sur y Oeste, Ayuntamiento, y Este, Josefa González. Hace 41 áreas y 28 centiáreas.

Deudor, don Ignacio San José.—Débito, 26,66 pesetas.

Tierra a Vecilla, en término de Cabezón, polígono 6, parcela 9; linda Norte, parcela 8, Enrique Villate Calvo; Sur, senda de Valdehogado; Este, 3, Baltasar de la Fuente Martín, y Oeste, Constantino Martín Garrido. Hace 83 áreas y 84 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Cabezón de Pisuerga, 27 de noviembre de 1954.—Arturo Salinas Lamarca.

190

Magistratura de Trabajo de Valladolid

EDICTO

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la provincia

Julián González Encabo, en el procedimiento de apremio gubernativo que, con el número 3.969 del 52 y otros acumulados, se sigue en esta Magistratura contra «La Arcillera, S. L.», de esta capital, sobre pago de resto de seguros sociales y costas, se sacan a pública subasta los muebles embargados como de la propiedad de dicha deudora, por el tipo de su tasación, a saber:

1.º 150.000 piezas de ladrillo galletero crudo; tasadas en 20.000 pesetas.

2.º 15.000 tejas planas, en crudo; en 10.000 pesetas.

3.º 75.000 piezas ladrillo galletero, en horno; en 20.000 pesetas.

4.º 10.000 tejas planas, metidas en horno; en 9.000 pesetas.

5.º Grupo de tres cilindros laminadores, marca «Ican»; en 60.000 pesetas.

6.º Motor eléctrico «Indar», de 7,5 HP., número 41.398; en 4.000 pesetas.

7.º Otro id. id., de 9 HP., número 35.332; en 6.000 pesetas.

Dichos bienes se hallan en «La Arcillera», depositados en poder del gerente, don Claudio Planas Fernández, y allí pueden ser examinados.

La subasta tendrá lugar el día catorce del próximo mes de marzo, a las doce y treinta horas en la Sala-Audiencia de esta Magistratura, plaza de los Leones de Castilla, número 4.º

No se admitirán posturas que no cubran el cincuenta por ciento de la tasación, ni licitadores que no depositen previamente el diez por ciento de la misma, sobre el día de la subasta.

Valladolid, 22 de febrero de 1955.—El secretario, Fernando Sanz.—El magistrado de Trabajo, Julián González.

668—482

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

SUBASTA DE ROPAS

Se celebrará el jueves, día 10 de marzo, de las ropas pignoras y renovadas en el mes de julio de 1954, y hora de las diez de la mañana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 del Reglamento General.

Valladolid, 24 de febrero de 1955.—El director, Manuel Pascual y Espinosa.

698—483



VALLADOLID

Magistratura de Trabajo de la Diputación provincial